

EDICTO

LA TECNICO OPERATIVO DE LA OFICINA DE LA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER:

Que en el expediente 271 del 2025, adelantado en contra de JESUS ALEXANDER CORREDOR TORRES, c.c. 80764513, se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria, No. OCODI-000002 02 DE ENERO DE 2026 del cual se dispuso:

“RESUELVE

Artículo 1°: AVOCAR el conocimiento de la actuación disciplinaria adelantada por la Personería de Bogotá. Conforme con el 4.1.

Artículo 2°: ORDENAR la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de **JESUS ALEXANDER CORREDOR TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 80764513, en su condición de Jefe de la Oficina de Cobro Prejurídico.

Artículo 3°. DECRETAR la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en el numeral 4.2 de la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 4°: NOTIFICAR personalmente (Artículo 121 del Código General Disciplinario) el presente proveído al investigado, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127 Ibidem).

Parágrafo: El trámite de la notificación personal no suspende, en ningún caso, la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad de la disciplinada (Inciso 3° del artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

Artículo 5°: INCORPORAR al proceso disciplinario, en cumplimiento del numeral 4° del artículo 215, del Código General Disciplinario, el certificado de antecedentes disciplinarios del investigado emitido por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 6°: COMUNICAR, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 216 del Código General Disciplinario, sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

Artículo 7°: COMISIONAR a la abogada Lina F. Mejía Avila., Profesional Especializada adscrita a esta Oficina para que practique y allegue las pruebas decretadas en la presente decisión.

Artículo 8°: CONTRA la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 9°: Se advierte que **las actuaciones disciplinarias serán reservadas** hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que los sujetos procesales están obligados a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 ibídem).

Se le informa al investigado el derecho que tiene de ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual puede solicitar a este Despacho se fije fecha para ser escuchado en diligencia de versión libre, o, si lo prefiere, puede presentarla de forma escrita.

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION: Para notificar a JESUS ALEXANDER CORREDOR TORRES, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en el siguiente link: https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/notificaciones_disciplinarias, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy catorce (14) de enero del 2026 a las siete (7 A.M.) de la mañana, hasta el dieciséis (16) de enero del 2026 a las cuatro y

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

GLORIA AMPARO RIVERA PARADA
TÉCNICO OPERATIVO
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por: LINA FABIOLA MEJÍA ÁVILA, Profesional Especializada OCDI

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9